

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL  
" SAN FERNANDO ", DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA) .**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.1.- Las normas que integran este Reglamento, dictadas en ejercicio de las competencias municipales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, serán de aplicación directa a la gestión, uso y funcionamiento del cementerio municipal.

2.- Las disposiciones de este Reglamento no menoscabarán aquellas atribuciones y competencias que la legislación otorga a la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, ni podrán suponer obstáculo o impedimento a la aplicación de las normas legales vigentes.

3.- Corresponderá a la Alcaldía la facultad de resolver los expedientes que afecten a la titularidad y uso de los derechos funerarios, las autorizaciones de los correspondientes títulos y todas sus incidencias, así como la adopción de aquellas otras determinaciones que el Reglamento señalase y no figurasen atribuidas a otros órganos municipales.

El Alcalde podrá delegar estas funciones en un miembro de la Corporación.

4.- Las comunicaciones referidas a la concesión de las licencias municipales para las inhumaciones, el traslado de cadáveres o restos cadavéricos, serán suscritas por el titular responsable de la Secretaría, pudiendo ser delegada la firma en la unidad administrativa encargada del cementerio.

Corresponde a la unidad administrativa encargada del cementerio, sin perjuicio de otros que resultasen necesarios para el procedimiento, la emisión de los informes en materia de otorgamiento de derechos funerarios y la disponibilidad de espacios y concesiones.

Cuando se trate de actos o peticiones que no pueda resolver o ejecutar los trasladará al órgano municipal competente para su resolución.

ARTÍCULO 2º.- Los enterramientos deberán realizarse en los lugares correspondientes dentro del recinto del cementerio municipal, bien en nichos, fosas, sepulcros o panteones.

ARTÍCULO 3º.- No podrán efectuarse entierros fuera del recinto del cementerio en iglesias, capillas y cualquier monumentos funerario, religioso o artístico, sin la autorización expresa de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4º.1.- En el Ayuntamiento habrá un registro de todas las sepulturas, nichos y panteones ubicados en el Cementerio y de todas las operaciones que allí se realicen, así como de las incidencias propias de la titularidad.

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

2.- Los datos contenidos en los ficheros del registro, y que afecten al honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, estarán sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

3.- Los ficheros automatizados, que conformen el registro, estarán inscritos en el Registro General de Protección de Datos siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre y Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio.

ARTÍCULO 5º.- Los vehículos de transporte de mercancías no podrán circular por el cementerio sin previa autorización del encargado del cementerio. Quedando terminantemente prohibido el estacionamiento en el interior del recinto.

ARTÍCULO 6º.- Los visitantes se comportarán con el debido respeto al recinto y a tal efecto no se permitirá ningún acto que, directa o indirectamente, suponga daños, dando cuenta a la autoridad competente para la sanción que proceda aplicar.

**DEFINICIONES**

ARTICULO 7º.- A los fines contenidos en este Reglamento y en todo lo referente a prácticas, elementos y actividades mortuorias, serán de aplicación las definiciones que aparecen enunciadas en el artº 7 y siguientes del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio y publicado en el BOE de 17 de agosto.

**DEL DERECHO FUNERARIO**

ARTÍCULO 8º.- El derecho funerario sobre el uso de los nichos, fosas, sepulcros o panteones nace por el acto de concesión y el pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 9º.- La concesión de uso de los nichos, fosas, sepulcros y panteones otorga el derecho al depósito de cadáveres y restos cadavéricos.

ARTÍCULO 10º.- El derecho funerario se limita al uso finalista de las correspondientes construcciones y queda sujeto a las regulaciones de las normas legales vigentes, este Reglamento, la Ordenanza Fiscal y sus modificaciones.

ARTÍCULO 11º.1.- El derecho funerario sobre los nichos, fosas, sepulcros y panteones quedará garantizado mediante la inscripción en el Libro-registro y por la expedición del título nominativo.

El Libro-registro habrá de contener los siguientes datos:

- a) identificación de la sepultura.
- b) fecha de concesión y carácter de ésta.
- c) nombre y apellidos del titular.

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

- d) nombre y apellidos de los beneficiarios.
- e) inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar, con indicación del nombre, apellidos, sexo y fecha de las distintas actuaciones.
- f) modificaciones en la titularidad o beneficiarios.
- g) fecha y circunstancias de la cancelación del título.

2.- El título, como documento representativo del derecho funerario, contendrá los datos de los apartados a), b), c), d) y e) anteriores.

Cuando se produjeran modificaciones en los beneficiarios de derechos funerarios, se extraviase o deteriorase el título, se procederá a cancelar el título original del derecho correspondiente y será expedido uno duplicado con los requisitos indicados anteriormente.

ARTICULO 12º.- Con el fin de salvaguardar la legitimidad de los derechos adquiridos e impedir el mal uso de personas a las que no asiste ningún derecho, es condición totalmente indispensable para efectuar inhumaciones, reinhumaciones, traslado de cadáveres y, o, restos cadavéricos, la existencia y acreditación del correspondiente título que ampare el derecho funerario que se pretende ejercer.

ARTÍCULO 13º.1.- El derecho funerario derivado de la concesión se registrará a nombre de una persona física, siendo un derecho de carácter personal e intransferible.

2.- Ninguna persona podrá figurar como titular de más de una concesión, salvo que por disposición legal se encontrase limitado el uso del nicho, fosa, sepulcro o panteón, autorizándose, sólo en este caso, y conforme a lo expresado en el artº 22, una segunda concesión con el mismo titular.

ARTÍCULO 14º.1.- El titular del derecho funerario designará los posibles beneficiarios del derecho, con un máximo de cinco personas.

2.- Los beneficiarios deberán figurar claramente definidos e identificados, constandingo, para ello, su nombre y apellidos y el número del Documento Nacional de Identidad, si procediese.

3.- La variación en la designación de beneficiarios, con la salvedad y limitación contenida en el artículo siguiente, deberá ser efectuada por el titular del derecho, por escrito y ante la Administración Municipal.

ARTÍCULO 15º.- Si se fuera a producir una inhumación reinhumación, traslado de cadáver y, o, restos cadavéricos sobre un nicho, fosa, sepulcro o panteón y para el que no existieran derechos de concesión, el señalamiento de titular deberá ser realizado en plazo no superior a siete días, siendo el cadáver o los restos cadavéricos, inexcusablemente, el primer beneficiario no autorizándose ninguna otra inhumación o traslado hasta que hubiese sido establecida la titularidad de la concesión.

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

ARTÍCULO 16º.- En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de personas jurídicas, Compañías de Seguros, de Previsión o cualquier otro similar.

**INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVÉRICOS.**

ARTICULO 17º.- 1.- Los actos funerarios que supongan inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslado de cadáveres y, o, restos cadavéricos deberán cumplir las disposiciones de carácter higiénico-sanitarias vigentes y las establecidas sobre traslados y forma de llevarlos a cabo.

2.- Con independencia de los permisos y autorizaciones que otras normas impongan en la materia, están sujetos a la previa autorización municipal, los actos que se realicen en el Cementerio Municipal y que a continuación se indican:

- a) Las inhumaciones de cadáveres.
- b) Las exhumaciones de cadáveres o restos cadavéricos.
- c) Las reinhumaciones de cadáveres y, o, restos cadavéricos.
- d) Los traslados de cadáveres o restos cadavéricos.

3.1.- Para el otorgamiento de la autorización municipal, los interesados deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- a) En todos los casos anteriormente enunciados:
  - Solicitud oficial conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento.
  - Justificante de abono de las tasas establecidas.
  - Autorización Sanitaria, salvo cuando se trate de exhumación destinada a la reducción de restos cadavéricos y su reinhumación en el mismo lugar de enterramiento. En las inhumaciones en que el fallecimiento lo hubiese sido en la localidad, la autorización sanitaria será sustituida por certificación de defunción.

- b) Para las inhumaciones de cadáveres:
  - Autorización judicial de enterramiento.

3.2.- Si se dispusiese de título de concesión de derechos funerarios deberá presentarse, o acreditarse, igualmente, para solicitar los servicios correspondientes.

**FÉRETROS, VEHÍCULOS Y EMPRESAS FUNERARIAS.**

ARTÍCULO 18º.- Los féretros y coches fúnebres que se empleen en los distintos servicios funerarios habrán de cumplir, necesariamente, todas y cada una de las condiciones y requisitos que las disposiciones legales establecen para los mismos.

ARTÍCULO 19º.- Las empresas funerarias que presten los servicios deberán disponer de los medios personales y materiales adecuados, así como, de las autorizaciones y licencias que resulten ser preceptivas para el ejercicio de la actividad.

**DISTRIBUCIÓN DE NICHOS, FOSAS, SEPULCROS Y PANTEONES.**

ARTÍCULO 20º.1.- El Ayuntamiento dispondrá dentro del recinto los espacios que deben ser usados para enterramientos y su distribución para ser ocupados por nichos, fosas, sepulcros o panteones.

2.- Los nichos para su correcta localización habrán de estar ordenados y numerados por clases, calles, cuarteladas, filas y número.

3.- Las fosas, sepulcros o panteones aparecerán distribuidos numérica y correlativamente.

4.- En el cementerio estarán colocados, en los lugares que resulten adecuados y visibles, y de forma protegida, los planos de señalización y situación correspondientes a todas las sepulturas, nichos y panteones allí ubicados.

5.- Con el fin de garantizar un uso adecuado y racional de las instalaciones y para que pueda ser autorizada la concesión de parcelas con destino a la construcción de fosas, sepulcros o panteones deberán cumplirse las condiciones siguientes:

a) Que los terrenos aparezcan así calificados en los planos pertinentes aprobados por el Ayuntamiento.

b) Que queden garantizadas las necesidades de espacio que resultan indispensables para atender las previsiones, y reservas legales, destinadas a las inhumaciones en nichos.

**CONCESIONES DE DERECHOS FUNERARIOS.**

ARTÍCULO 21º.1.- Para el otorgamiento de la concesión de derechos funerarios, los interesados deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Solicitud oficial conforme al modelo aprobado por el Ayuntamiento.

- Declaración de beneficiarios.

- Justificante de abono de las tasas establecidas.

2.- Las concesiones de derechos funerarios otorgadas para enterramientos realizados en nichos podrán ser de tres tipos:

a) Reducidas, cuya duración será de siete años naturales.

b) Provisorias, cuyo límite de concesión será de cuarenta y nueve años.

c) Plenas, con límite temporal de concesión de noventa y nueve años.

3.- Las concesiones de derechos funerarios en las parcelas o terrenos, destinados a fosas, sepulcros y panteones, podrán ser provisorias y plenas, con los mismos límites temporales de concesión señalados en el apartado anterior.

4.- Las concesiones se otorgarán de manera ordenada y consecutiva, sin que procedan las interrupciones o reservas.

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

5.- La vigencia en derechos de las concesiones reducidas y provisorias podrá ser prorrogada, previa petición de los interesados y con el abono de las tasas establecidas. En ningún caso se podrá rebasar el límite de tiempo señalado para las concesiones máximas.

6.- Antes de caducar el plazo de vigencia de los respectivos derechos, el Ayuntamiento comunicará a los titulares tal situación, con notificación personal, o, bien a través de edictos publicados en el B.O. de la Provincia en el caso de que resultasen ser desconocidos los titulares, para que puedan adoptar las medidas que sus derechos les permita, en el plazo de un mes. Una vez transcurrido otro mes desde la finalización del plazo anterior, el Ayuntamiento, en los casos en que proceda, declarará caducados los derechos, disponible la concesión y trasladará los restos al osario general.

ARTÍCULO 22º.- Podrán ser otorgadas concesiones de derechos funerarios sobre nichos, sin necesidad de la inmediata inhumación, previa solicitud del interesado, cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

a) Que el peticionario no sea ya titular de otra concesión, salvo que en ésta concorra las condiciones indicadas en el artº 13.2.

b) Que los beneficiarios sean los progenitores o el cónyuge del solicitante.

c) Que de los informe emitidos por la unidad administrativa se acredite que queden garantizadas las necesidades de espacio precisas para atender las previsiones, y reservas legales, de inhumaciones en nichos.

d) Que la petición sea resuelta favorablemente por el Pleno de la Corporación.

**CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y ORNATO DE SEPULTURAS.**

ARTICULO 23º.1.- Las obras destinadas a la construcción de panteones o mausoleos dentro del recinto del cementerio están sujetas a licencia municipal previa, con la presentación del correspondiente proyecto técnico visado por el Colegio profesional y suscrito por técnico competente.

La colocación de lápidas y elementos de adorno en nichos no precisarán de la licencia municipal; no obstante, deberán cumplir las condiciones generales establecidas para todo tipo de obras y las específicas correspondientes.

2.- En todas las obras se requerirá la observancia de las siguientes normas generales:

a) deberán respetarse todos los motivos arquitectónicos que formen parte de las sepulturas y nichos.

b) los trabajos preparatorios de picapedrero o marmolista no se podrán efectuar dentro del recinto.

c) la preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen, con la protección que en cada caso se considere necesaria.

d) los depósitos de materiales, herramientas, tierra o

agua se situaran en puntos que no dificulten la circulación o el paso por las zonas públicas.

e) los andamios, vallas o cualquier otro elemento auxiliar necesario para la construcción, se colocarán de manera que no dañen las plantas o sepulturas adyacentes.

e) una vez acabada la obra, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y a la retirada de escombros, fragmentos o residuos de materiales.

3.- En los nichos, las lápidas deberán ser colocadas rehundidas a una profundidad de 15 centímetros desde la línea de fachada de la cuartelada.

Las mochetas resultantes del rehundido se podrán revestir del mismo material que la lápida; de colocarse dicho revestimiento, la losa inferior rebasará en dos centímetros la línea de fachada de la cuartelada y entre 0,5 y un centímetro las losas laterales y la superior.

4.- Bajo ningún concepto se podrá rebasar el límite o espacio de la concesión con la colocación de lápidas o elementos de adorno, ni invadir espacios de uso público.

Requerido el concesionario para que proceda a la rectificación y retirada de elementos, si no lo hiciese en plazo no superior a siete días naturales, será ejecutado por el Ayuntamiento, a su costa y sin perjuicio de las sanciones que procedieran.

5.- La pintura a utilizar en nichos y sepulturas será de color blanco, quedando prohibido el uso de las de cualquier otro color, así como la colocación de tapamentos de azulejos y los elementos decorativos que perturben el ornato y seriedad que ha de presidir el cementerio.

6.- Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

**CUSTODIA, CUIDADO, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ORNATO DE ESPACIOS GENERALES Y DE NICHOS, PARCELAS Y SEPULTURAS.**

ARTÍCULO 24º.1.- Es obligación municipal la administración del cementerio.

2.- Asimismo, constituyen obligaciones de la Administración Municipal:

a) el cuidado, limpieza y mantenimiento de los espacios de servicio público y las dependencias destinadas a depósito de cadáveres y sala de autopsias del recinto del cementerio.

b) la apertura y cierre de los nichos, fosas, sepulcros o panteones, sin incluir la instalación y, o, retirada de los elementos de decoración y ornato.

c) la apertura y cierre del cementerio. El horario de acceso al público, que figurará en la zona de entrada de las instalaciones, será establecido por la Alcaldía, considerando las circunstancias climatológicas, los horarios y actividades de la población. Igual obligación de apertura y cierre le compete en las dependencias destinadas a depósito de cadáveres

y sala de autopsias.

d) El mantenimiento permanente de un Servicio o Unidad encargada del cementerio que garantice la tramitación de las licencias municipales para las inhumaciones, el traslado de cadáveres o restos cadavéricos.

3.- Las obligaciones municipales podrán ser realizadas en cualesquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 25°.1.- Es obligación de los concesionarios la limpieza, conservación y mantenimiento de las parcelas, nichos y sepulturas al igual que los elementos o accesorios que comprenden.

Corresponden a los concesionarios, asimismo, la instalación y retirada de los elementos de ornato.

2.- El cuidado de las sepulturas podrá realizarse por los titulares o personas delegadas por ellos.

3.- Terminada la limpieza de una sepultura, los restos de flores u otros objetos inservibles deberán depositarse en los lugares destinados al efecto. De igual manera deberá procederse con los escombros, fragmentos o residuos de materiales empleados para las obras de reparación o conservación.

ARTÍCULO 26°.- El Ayuntamiento no será responsable de los robos o desperfectos que puedan producirse en las sepulturas y en los objetos que allí se depositen.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

ARTICULO 27°.1.- Las infracciones de este Reglamento cometidas por los titulares de los derechos funerarios o sus beneficiarios, salvo que constituyan delitos o faltas sancionados con arreglo al Código Penal, se clasificarán en leves, graves y muy graves y se sancionarán como en cada caso se especifica.

2.- Se consideran infracciones leves:

a) Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de los titulares o beneficiarios.

b) la falta de limpieza, cuidado o conservación de las sepulturas.

c) La desobediencia a las instrucciones dictadas por la Administración o los Servicios Municipales.

3.- Son infracciones graves:

a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza y que hubiera sido sancionada dentro de un período de tres meses.

b) La comisión de la tercera falta leve en un período de un año.

c) La falta grave en el cuidado, mantenimiento o conservación de los espacios destinados a inhumaciones que supongan la depreciación del dominio público o las instalaciones.

d) La ocupación de espacios públicos u otras concesiones.



AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

e) Los daños causados en el dominio público o las instalaciones.

4.- Tendrán el carácter de infracciones muy graves:

a) La infracción gravísima de las obligaciones esenciales del titular de los derechos o los beneficiarios.

b) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza.

c) El uso anormal o fraudulento del dominio público concedido.

5.- La infracción de carácter leve será sancionada con una multa que oscilará entre 1.000 y 5.000 pesetas.

6.- La infracción de carácter grave será sancionada con multa que oscilara entre 5.000 y 25.000 pesetas.

7.- La infracción de carácter muy grave será sancionada con la revocación de la concesión de derechos funerarios sin derecho a indemnización.

8.- Cuando se produjesen daños al dominio o las instalaciones y no sea consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá imponer, junto con la sanción correspondiente, la indemnización de los mismos.

9.- En todos los casos la imposición de sanciones requerirá la instrucción de expediente sumario, tramitado conforme a la normativa vigente y respetando los principios contenidos en el artº 134 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

### **EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES**

ARTÍCULO 28º.- Las concesiones de derechos funerarios se extinguirán:

- Por transcurso del plazo.
- Por renuncia del concesionario.
- Por falta de adecuación de títulos, o de abono de las tasas establecidas reglamentariamente.
- Por sanción.
- Por clausura y traslado de las instalaciones.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

PRIMERA.- 1º.- Quienes poseyeran algún justificante que amparase derechos funerarios, expedido con anterioridad al día 31 de diciembre de 1975 y en el que no se especificasen nominativamente los posibles beneficiarios del mismo, y en el nicho o sepultura correspondiente no se hubiese realizado una inhumación, traslado de cadáveres o restos, con posterioridad al día 31 de diciembre de 1986, podrán adecuar la concesión a lo establecido en este Reglamento.

2º.- Para poder adecuar la concesión, quienes aleguen tener derecho a ella deberá acreditar, con carácter previo, la existencia del título jurídico en que basan los derechos correspondientes.

3º.- El Ayuntamiento, cumplidos los trámites

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

reglamentarios resolverá, valorando el título acreditado, y los efectos que de el mismo se derivan.

4º.- El plazo para la adecuación de los justificantes indicados en el apartado anterior será el de un año natural a contar desde la entrada en vigor del Reglamento.

SEGUNDA.- 1º.- Si en el nicho o sepultura se hubieran realizado inhumaciones, traslado de cadáveres o restos, con posterioridad al día 31 de diciembre de 1986, el plazo para adecuación será el siguiente:

- Actos funerarios realizados entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987, hasta el día 30/6/1999.
- Actos funerarios realizados entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 1988, hasta el día 31/12/1999.
- Actos funerarios realizados entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989, hasta el día 30/6/2000.
- Actos funerarios realizados entre el día 1 de enero de 1990 y la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, hasta el día 31/12/2001.

TERCERA.- 1º.- Concluido el plazo señalado en los apartados 1ª.4º y 2ª.1º, las concesiones sobre cuyos justificantes no hubiese sido instada la actualización y expedición de títulos, quedarán prescritas caducando en todos sus derechos y revertiendo a la Administración Municipal todas las instalaciones, bienes y materiales integrantes de la misma.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

PRIMERA.- En el plazo de un año deberán ser incorporados a soporte informático los libros y ficheros del registro, previa inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de seis meses el Ayuntamiento deberá proceder a señalar las instalaciones y establecer el horario de acceso al público y funcionamiento.

TERCERA.- A los efectos de aplicación de lo establecido en el artº 22 b) y en los supuestos de las parejas de hecho, gozará de análogo tratamiento al establecido para el cónyuge, la persona en que concurriese la efectiva convivencia.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 25 de junio de 1998, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y mantendrá su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación expresas.

Rociana del Condado (Huelva), a 26 de junio de 1998.  
El Alcalde

El Secretario

Amaro Huelva Betanzos

José Ramón Cubel Menéndez

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

DILIGENCIA.- El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 25 de junio de 1998, sin enmienda ni modificación alguna sobre el Proyecto presentado.

Certifico.

Rociana del Condado, a 26 de junio de 1998.

El Secretario

DILIGENCIA.- La extiendo yo, Secretario, para hacer constar que el texto completo del " Reglamento de Funcionamiento del Cementerio Municipal "San Fernando", de Rociana del Condado (Huelva) fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 264 del día 17 de noviembre de 1998.

Rociana del Condado, a 20 de noviembre de 1998.

El Secretario